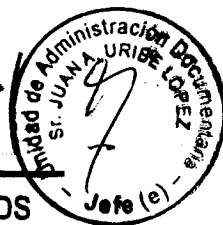




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0050

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 FEB. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N°00359-2013, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **ALFREDO ANDIA PURILLA** contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 35637 de fecha 24 de Octubre del 2012, solicito ante la Dirección Regional de Educación Ica, el pago del beneficio del 16% de la continua y lo dispuesto por los D.U. N° 090-96, 073-97, y N° 011-99, ampara su pedido en el sentido en que algunos trabajadores del sector administrativo ya se les ha hecho el pago correspondiente;

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente; acogiéndose al silencio administrativo negativo por parte de esta entidad amparado en el numeral 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado); y mediante Expediente N° 00359 del 16 de Enero del 2013, amparándose en lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" don Alfredo Andia Purilla formula Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto del cálculo del 16% de interés de la continua del D.U. N° 037-94, Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 182-2013-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 15 de Enero del 2013, e ingresado con Registro N° 00359-2013, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, la recurrente doña Nieves Nelly Janampa de Vargas, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 05 de Febrero del 2013 por lo que corresponde el pronunciamiento de esta instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, por el cual se adecúa las facultades administrativas en primera y segunda instancia de los Órganos de la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Sexto, numeral 4) que **corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación, con lo cual quedará agotada la vía administrativa;**

Que, don Alfredo Andia Purilla, solicita en su escrito de apelación, que se realice el cálculo del 16% del interés de la continua del D.U. N° 37-94, desde el año 1994 a la fecha, incluido el incremento generado por aplicación de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, y N° 011-99, y adjunta como medio probatorio la R.G.R.N° 0098-2012-GORE-ICA/GRDS y R.G.R.N° 0060-2013-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica a efectos de que sea valorado al momento de resolver; y argumenta su recurso impugnativo al amparo de lo prescrito en el Art. 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, que dice "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, cabe precisar que, el Gobierno Central expidió el D.U. N° 037-94 con la única finalidad de otorgar una bonificación especial, que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, no pudiendo interpretarse de manera autónoma o independiente los artículos primero y segundo de acotada norma legal, sino por el contrario, estos deben interpretarse de manera sistemática y en armonía con la intención normativa; esto es, si bien el artículo 1° del D.U. N° 037-94 señala que a partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles, debe entenderse que para lograr dicha finalidad en el artículo segundo indica el otorgamiento de una Bonificación Especial en los montos establecidos en el anexo que forma parte de la referida norma; esta afirmación es fácil de concluir si analizamos la parte considerativa del D.U. N° 037-94 en el que textualmente se indica: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales

Profesionales, Técnicos y Auxiliares (...); de lo que se colige que al haberse otorgado el incremento a que se refiere el artículo segundo del D.U. N° 037-94 se ha dado estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, toda vez que sumados los montos se advierte que los servidores de la administración pública vienen percibiendo como Ingreso Total Permanente, un monto no menor de trescientos nuevos soles;

Que, con respecto a lo solicitado por el recurrente del interés del 16% de la continua del D.U. N° 037-94 amparado en lo dispuesto por los D.U. N° 090-96, N° 073-97, y N° 011-99, la Dirección Regional de Educación de Ica concedió la Bonificación especial otorgada por el D.U. N° 037-94 a todos los administrativos, incluido los incrementos del 16% generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97, y 011-99, de lo que se determina que el recurrente ya se le ha reconocido el incremento del 16% solicitado por aplicación de los dispositivos antes indicado, en consecuencia no existe pago pendiente alguno;

Que, si bien el recurrente adjunta a su expediente en calidad de medio probatorio la Resolución Gerencial Regional N° 0098-2012-2012-GORE-ICA/GRDS y N° 0060-2013-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que declaro Fundado el Recurso de Apelación formulado por el Secretario General de SITASE – ICA, sobre el cálculo del 16% del interés de la continua del D.U. N° 037-94, desde el año 1994, a la fecha a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación, incluido el incremento generado por aplicación de los D.U. N° 090-96, 073-97, y N° 011-99, y fundado el recurso de apelación de don Silvio Roberto Huamán Becerra, sobre el cálculo del 16% del interés de la continua del D.U. N° 037-94 desde el año 1994 a la fecha, y que dichos actos resolutivos han sido Aclarado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0670-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Diciembre del 2013, y declarado Nulo por Resolución Gerencial General Regional N° 0028-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 04 de Febrero del 2014;

Estando al informe Legal N° 075-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U. N° 037-94, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por don **ALFREDO ANDIA PURILLA**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Febrero 2015
Oficio N° 0145-2015-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0050-2015 de fecha 03-02-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL